

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1958.-

Considerando:

Que el contrato cuya copia obra a fs. 8/2 no incluye la cláusula prevista en el art. 7º del formulario contenido en el decreto 9.400/57 vigente a la fecha en que se formalizó elquel -10 de octubre de 1951-. En esa fecha, por lo demás, los problemas de orden administrativo -como el que aquí se trate- eran ajenos a la superintendencia de la Corte Suprema.-

Que en las condiciones expuestas y con arreglo a la doctrina de Fullol: 147,382, que se tuvieron en cuenta al dictarse la providencia de fs. 23, corresponde que ésta sea mantenida.-

Por ello, así se resuelve.- Vuelvan las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sur efecto.-

Regístrate.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPIA

